

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1892.)

Seccion cuarta.

Núm. 3.257.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

ANUNCIO.

Conforme á lo resuelto por la Direccion general del Notariado, han de proveerse por oposicion las Notarías vacantes en esta Ciu-

dad, por fallecimiento de D. Bernabé Gonzalez Santibañez, Toro, Cistierna, Vitigudino, Mombuey y Rueda, (esta por jubilacion de D. Angel Diez Alonso.)

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial de esta Capital, y expresarán taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; manifestando los que pretendan la de Rueda, que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado la pension vitalicia de quinientas pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Valladolid 12 de Noviembre de 1892.—
Rafael Bermejo.

Núm. 3.253.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposicion una beca para la facultad de Teología, cuatro para la de Filosofia y Letras, dos para la de Dere-

cho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 2 de Enero próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de 2.ª enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin

libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion de latín para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreccion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion

precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º.

2.º El de que se les costée por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costée por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada

caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaria de la Institucion nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 12 de Noviembre de 1892.—El Rector de la Universidad, Presidente, *Dr. Mamés Esperabé Lozano*.—El Vocal Secretario, *Dr. Salvador Cuesta*.

NUM. 3.252.

Hallándose vacante una beca de la institucion denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relacion á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provision de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganizacion de dicha *Memoria*, por R. O. de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuacion se consignan:

Primera. La fundacion instituída en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institucion que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará

incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca, gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepcion hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán estas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provision será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.^a Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritísimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtencion de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.^o Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y D.^a Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.^o Los Sacerdotes.

3.^o Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz; y

4.^o A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 12 de Noviembre de 1892.—El

Rector-Presidente, *Dr. Mamés Esperabé Lozano*.—El Vocal Secretario, *Dr. Salvador Cuesta*.

NÚM. 3.250.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1888 á 89 y 1889 á 1890, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y tenga interés en ello.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todo contribuyente.

Bamba 11 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Isidro Fresno.—El Secretario, Mariano Perez.

NÚM. 3.254.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Terminado el proyecto del repartimiento vecinal de esta poblacion, para cubrir el déficit de los derechos del impuesto de consumos, por el cupo del Tesoro, recargos municipales autorizados y demás que debe comprender en el actual año económico, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, de sol á sol, en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, local donde ha celebrado sus sesiones la Junta repartidora, para que puedan examinarle libremente los contribuyentes y presentar dentro de aquél término, las reclamaciones que crean procedentes, las que se resolverán por la Junta así que las que se presenten ó hagan en el acto al siguiente día de transcurrido el plazo que empezará á contarse desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Duero 11 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Mariano A. Cuesta.

Núm. 3.234.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA DE DUERO.

Año de 1892 à 1893.

CONTADURÍA.

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion durante la semana que hoy termina.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.		
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Camino vecinal del hoyo.	95	85	Santiago Curiel y 102 más.							
			Roman Répiso.	Huebra	media	3		1	50	
			Gregorio Abad Rios y 16 más.	Piedra	134mtos.	2		268		
Total jornales.	95	88	Total materiales y huebras						269	50

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	95	85
Huebras y piedra.	269	50
Total pesetas.	365	35

Pesquera de Duero 6 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Aniceto Castaño Villazan.

Seccion quinta.

NUM. 3.256.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria, se cita á José Cabello Maldonado, natural de Granada, hijo

de Salvador y Dolores, de oficio zapatero, de estatura alta, color bueno, barba poblada afeitada, pelo castaño, ojos pardos; que últimamente residió en esta Ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la carcel de Partido por haberse dictado auto de prision provisional contra el mismo en la causa que se le sigue sobre lesiones á Julian García Avellan, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado re-

belde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado José Cabello, y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Mariano de Castro.

NÚM. 3.258.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en demanda ejecutiva que sigue el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de D. José Agustín de Beitia como apoderado de D. Francisco de Olabarrieta y Amondo, contra los herederos de D. Juan Antonio Prieto Gonzalez, vecino que fué de esta Capital, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas; en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día doce de Diciembre próximo á las doce de la mañana, se vende: Una casa, situada extramuros de esta Ciudad, en la calle de Puente Duero, parroquia de San Ildefonso, con dos corrales, por uno de los cuales se entra en ella y queda lindando por su fachada con dicha calle de Puente Duero, á mano derecha según se entra en ella con otra que edificó Pedro Romero, por la izquierda con otra que también edificó Facundo Cabero, y por el testero con otra que edificó Félix Lucas; mide una superficie total de tres mil quinientos treinta y seis pies cuadrados; actualmente está señalada con el número cincuenta y ocho, y vale cuatro mil seiscientas pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; los títulos de propiedad así como los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de las Angustias, número 67, para que puedan examinarlos cuantos quieran interesarse en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en el remate de-

berá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca.

Valladolid á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º, El Juez de 1.ª instancia, Tomás Sancho.—Ante mí, Leon Gervás.

Talon núm. 907.

NÚM. 3.259.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que el día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se delindarán, para con su producto hacer pago hasta donde alcance á D. José Agustín de Beitia, vecino de esta Ciudad, como apoderado de D. Francisco de Olabarrieta, de la cantidad de nueve mil pesetas, intereses y costas que está adeudando el abintestato de D. Galo Olivares, vecino que fué de Villaverde de Medina, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que la certificacion de títulos que obra en la oportuna pieza, se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Valladolid y Noviembre diez de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Fincas objeto de la subasta.

Pesetas.

1.ª Una tierra situada al pago del Codonal, entre el camino del lagar del Campo vulgo Campeleo y el de Bracamonte, de cabida de nueve obradas, cinco hectáreas, treinta y una áreas y setenta y una centiáreas, linda al Oriente con el camino de Rubí, Mediodía majuelo de D. Francisco Gaviñan, Poniente camino del Campeleo, y Norte con tierra de herederos de Alejandro García; tasada en la cantidad de

2.ª Un majuelo nuevo de fruto blanco, al pago de los Barcos, su cabida diez aranzadas enclavadas en tres hec-

1575

táreas, setenta y siete áreas y noventa centiáreas, que linda al Oriente y Mediodía tierra de Bartolomé Santiago, Poniente majuelo de Santos Alaguero y Domingo Descalzo, y Norte otro del mismo Domingo y otro de Eugenio Paniagua; tasado en. 1500

3.^a Otro majuelo al pago de los Pozos, que hace tres aranzadas, en una superficie de tierra de una hectárea, trece áreas y veinte centiáreas, que linda al Oriente tierra de esta hacienda, Mediodía majuelo de herederos de Pedro Descalzo y otro, al Poniente y Norte otro de los de Baltasar Conejo; tasado en. 525

4.^a Otro majuelo al pago de la Lobrega, que tiene de cabida diez aranzadas de fruto blanco como el anterior, enclavado en una superficie de tierra de cuatro hectáreas, veinticuatro áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Oriente con majuelo de D. Eugenio Paniagua, Mediodía otro de herederos de D. Alejo Perez, Poniente tierra de los herederos de dicho D. Alejo y Norte con la senda de Roma; tasado en. 400

5.^a Una tierra al pago del camino de Alaejos, que tiene de cabida seis obradas y noventa estadales ó tres hectáreas ochenta áreas y cincuenta centiáreas, linda al Oriente con tierra de herederos de D. Alejo Perez, Mediodía otra de esta hacienda, Poniente tierra de herederos de D. Antolín Perez y de D. Francisco Zaera y Norte con el camino de la Nava; tasada en. 1800

6.^a Una era empedrada de pan trillar, cercada de tapia y vallado al sendero que desde la calle de San Juan conduce al Carrero, á la derecha, que tiene de cabida tres cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda al Oriente cortina de esta hacienda, Mediodía con dicho sendero, Poniente cortina de don Francisco Rodriguez y Norte corral y pajar de esta hacienda y otro de los herederos de D. Tomás Matos; tasada en. 750

7.^a Un majuelo de fruto blanco, al pago de Villegas, que tiene de cabida

siete aranzadas y media, enclavadas en una superficie de tierra de dos hectáreas y ochenta y tres áreas, que linda al Oriente cen tierra de Juan Sanchez, Mediodía otra de D. Eugenio Maria Descalzo, Poniente tierra de D. Joaquín Ballesteros y Norte majuelo de Eugenio Paniagua; tasado en. 875

8.^a Una tierra plantada hoy de majuelo de nuevo plantío, mitad de fruto blanco y mitad de tinto, al pago de la Garbancera, de cabida todo de tres aranzadas, enclavadas en seis obradas de tierra, equivalentes á tres hectáreas, sesenta y siete áreas y noventa centiáreas, que linda al Oriente y Mediodía tierra de D. Santiago Casasola, Poniente con el sendero del Monte y Norte con tierra de herederos de Laureano Garcia; tasada en. 1250

9.^a Otra tierra al pago del camino de Alaejos, que tiene de cabida seis obradas y trescientos diez estadales ó cuatro hectáreas, once áreas y sesenta y cinco centiáreas, que linda al Oriente tierra de herederos de D. Alejo Perez y Norte otra de esta hacienda; tasada en. 1500

10. Un majuelo de nuevo plantío, sembrado en término de Villaverde de Medina, al pago de la Garbancera, de cabida de tres obradas y doscientos sesenta y dos estadales ó dos hectáreas, seis áreas y setenta y ocho centiáreas, que comprende seis aranzadas de viñedo poco más ó menos, linda al Oriente con tierra de D. Pablo Lopez Gutierrez que fué partija, Poniente majuelo de D. Juan Sanchez, tierra y majuelo de herederos de D. Benito Rodriguez, Norte otra de los de D. Mateo Osorio y Mediodía majuelo de herederos de don Francisco Campo; tasado en. 450

11. Una casa situada en el casco de Villaverde de Medina y su calle Ancha, señalada con el número setenta, consta de habitaciones bajas, desván, bodega, cuadra, pajar y corral, y mide noventa y cuatro metros cuadrados la parte cubierta y doscientos cuarenta y cinco la descubierta, que linda por su fachada con dicha calle, por la derecha según en ella se entra con casa de esta hacienda, hoy de Luis Ulloa, por la izquierda y espalda con casa y corral de Tomás Gavilan; tasada en. 1250

Total. 11.875

Talon núm. 908.

Núm. 3.255.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Noviembre de 1892.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
2	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
3	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
4	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
5	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
6	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
7	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
10	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	13	10	23	"	4	4	27	"	"	"	"	"	"	"	27

Valladolid 11 de Noviembre de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Noviembre de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	1	"	1	1	"	"	1	2
2	1	1	"	2	1	1	"	2	4
3	2	"	"	2	"	1	1	2	4
4	2	1	"	3	1	2	2	5	8
5	"	"	"	"	"	1	1	2	2
6	"	"	"	"	"	"	"	"	3
7	1	"	"	1	1	1	"	2	3
8	1	1	"	2	1	"	2	3	5
9	1	1	"	2	"	"	"	"	2
10	1	"	"	1	1	1	"	2	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	9	5	"	14	6	7	6	19	33

Valladolid 11 de Noviembre de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*